

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2001-00515**, informando que la abogada Francia Marcela Perilla Ramos presenta recurso en contra del auto del 1 de noviembre de 2022 y posteriormente desiste del mismo. Asimismo, señalando que el apoderado de la Beneficencia de Cundinamarca solicita la devolución del depósito No. 400100002905153 por valor de \$950.000.000 y que el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil hoy liquidados solicita que se le entregue ese depósito para que disponga sobre el mismo. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el recurso y su desistimiento, se torna imperioso que la abogada Francia Marcela Perilla Ramos aporte el mandato que la faculta para actuar en las presentes diligencias.

Por otra parte, es preciso aclarar que la remisión que se ordenó en auto del 1 de noviembre de 2022 no puede cobijar a las demás ejecutadas, como quiera que el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil hoy liquidados no cuenta con ninguna potestad jurisdiccional para disponer del patrimonio de otras personas. Entonces, lo ordenado corresponde a la aplicación del artículo 5 del Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el cual dispone que deben acumularse al proceso de liquidación los ejecutivos que se adelanten **contra la entidad.**

Así, la argumentación que se desplegó en el traslado del incidente de nulidad elevado respecto del fuero de atracción se torna conveniente de cara a que las demás ejecutadas se desliguen del presente trámite. Sin embargo, la pluricitada sentencia C-006 de 2018 en su parte considerativa refiere que, al encontrarse en liquidación una persona jurídica, los procesos ejecutivos deben continuar respecto de los demás ejecutados.

En este orden, el Despacho no accederá a entregar el título a la Beneficencia de Cunfinamarca y tampoco al Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil hoy liquidados.

Por lo anterior, el Despacho resuelve:

PRIMERO. REQUERIR a la abogada Francia Marcela Perilla Ramos para que aporte el mandato que la faculta para actuar en las presentes diligencias.

SEGUNDO. NEGAR la entrega del depósito judicial reclamado por la Beneficencia de Cunfinamarca y el Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil hoy liquidados.

En firme la presente providencia y acreditado el cumplimiento del requerimiento dispuesto en el numeral primero, ingresen las diligencias al Despacho a fin de citar a la audiencia establecida en el artículo 443 del C.G.P.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 19 de julio de **2023**
Por **estado No. 0092** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a98ae4dacc4611c7f6445d1aec48a4be6cdd528eb9b6ee3bdce3cfa67fbd2**

Documento generado en 19/07/2023 09:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00468**, informando que obran solicitudes reiteradas de entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En los archivos 70 a 72 entre otros, obran solicitudes del apoderado de las herederas determinadas de quien fuera el demandante dentro del proceso ordinario base de esta ejecución, a fin de que proceda con la autorización de entrega del título judicial No. 400100003096864 a favor de sus representadas, para ello allega copia de la escritura pública de adición de sucesión No. 03279 del 12 de diciembre de 2022 suscrita en la Notaría 8 del círculo de esta ciudad.

En dicha escritura se estableció como partidas las siguientes:

Valor partida	A favor de	Cédula
\$5.184.187	Sanly Paola Salvador Jaramillo	1.019.088.837
\$5.184.187	Angie Milena Salvador Jaramillo	1.024.572.482
\$5.184.187	Jeimy Johana Salvador Jaramillo	1.024.589.248

Para resolver es preciso indicar que si bien en la Escritura pública y en los diversos memoriales se solicita la entrega del título No. 400100003096864, ello no es posible, dado que el mencionado título se fraccionó en otros dos títulos, conforme se indicó en autos anteriores, luego el título judicial que procede pagar a las sucesoras procesales del demandante es el título No. 400100008638630 por valor de \$15.552.561.

En segundo término, dicho título judicial reposa en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y no en la CAJA AGRARIA como erradamente indica el profesional del derecho, entidad bancaria que fue liquidada hace mas de veinte años, por lo que mal haría el Despacho ordenar el pago de un título judicial en una entidad bancaria que no existe.

Aclarado lo anterior y, teniendo en cuenta que **Sanly Paola Salvador Jaramillo, Angie Milena Salvador Jaramillo y Jeimy Johana Salvador Jaramillo** ya habían sido reconocidas por este Despacho como sucesoras procesales, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 400100008638630 por valor de \$15.552.561 a favor de las 3 personas ya mencionadas en los valores citados en precedencia.

Realizado el fraccionamiento, se autorizará el pago de cada uno de los títulos en favor de cada una de las beneficiarias, para lo cual se dejará una constancia secretarial en el sistema siglo XXI una vez realizado el trámite, momento en el cual se podrán acercar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y cobrar cada título, no es

necesaria su comparecencia ante este Despacho ni que se realice solicitud adicional al respecto.

Finalmente, se le recuerda al profesional del derecho que los procesos se atienden en estricto orden de llegada, por lo tanto, debe respetar dichos turnos y evitar elevar solicitudes amenazantes a fin de evitar que se atienda en orden los procesos a cargo de este Juzgado.

Sin más apreciaciones, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. No. 400100008638630 por valor de \$15.552.561, a fin de que sea pagadero de la siguiente manera:

Nombre	Calidad	No. Cédula	Valor
Sanly Paola Salvador Jaramillo	Sucesora procesal (hija)	1.019.088.837	\$5.184.187
Angie Milena Salvador Jaramillo	Sucesor procesal (hija)	1.024.572.482	\$5.184.187
Jeimy Johana Salvador Jaramillo	Sucesora procesal (hija)	1.024.589.248	\$5.184.187

SEGUNDO: Una vez fraccionado el título judicial según lo dispuesto en el numeral anterior, **AUTORIZAR** el pago de los títulos judiciales resultantes por los valores ya referidos, los cuales, deberán ser pagaderos por ventanilla a favor de las siguientes personas:

Nombre	No. Cédula	Valor
Sanly Paola Salvador Jaramillo	1.019.088.837	\$5.184.187
Angie Milena Salvador Jaramillo	1.024.572.482	\$5.184.187
Jeimy Johana Salvador Jaramillo	1.024.589.248	\$5.184.187

Déjense las constancias del caso en el sistema Siglo XXI, a fin de que cada una de las beneficiarias realice las gestiones a su cargo ante el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

TERCERO: MANTÉNGASE el expediente en secretaría, hasta tanto haya actuación pendiente por resolver o, regrese el expediente del H. Tribunal Superior, a donde fue remitido en el efecto devolutivo, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 19 de julio de 2023 Por ESTADO No. 0092 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba16189e1fb6f6221352e429115e900c48be7ec17855e2e7f58735c6625d441**

Documento generado en 19/07/2023 09:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00235**, informando que el apoderado de la parte actora presentó sustitución de poder. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo al informe que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Luis Eduardo Naranjo Corredor, identificado con C.C. No. 1.032.448.771 y T.P. 378.298 como apoderado judicial sustituto de la señora Martha Isabel Acevedo Prada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 19 de julio de 2023 Por ESTADO No. 0092 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddcbaa442caa5ee6161931e87f811b647167a2313fa82623f08e4f5b6e7ab56**

Documento generado en 19/07/2023 09:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00305**, informando que Colpensiones presentó subsanación dentro del término previsto en el artículo 31 del C.P.T.S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que la accionada, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no aportó el expediente administrativo. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de contradicción y el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas, se tendrá por contestada la demanda y el Despacho se pronunciará frente a las documentales en la etapa procesal pertinente.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. 1075227003 y T.P. 214.303, y a la abogada Diana Marcela Cuellar Salas, identificada con C.C. 1.075.210.176 y T.P. 207.121 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO. SEÑALAR el lunes 28 de agosto de 2023 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 19 de julio de 2023

Por **ESTADO No. 0092** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f1a21ecabe6f289c8f969329b0224face3d4970a3837ce8944844638b2c4df**

Documento generado en 19/07/2023 09:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023-00015**, informando que el apoderado de la demandante presentó subsanación dentro del término establecido en el artículo 28 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, observa el Despacho que la demanda no fue subsanada en legal forma, como quiera que el profesional del derecho no allegó la prueba de la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a las demandadas como lo exige el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Jacqueline Escarraga Mateus contra de Colpensiones y Porvenir S.A.

En firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JBS.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 19 de julio de 2023 Por ESTADO No. 0092 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO Secretario</p>

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af55669b6982333266bd9c7d014c6dca9589ffd35a52bf7d2dfbe3059c8c01f**

Documento generado en 19/07/2023 09:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>